

Provincial de Valladolid, respecto del artículo 47.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto número 923/1973, de 17 de marzo, quedando abierto el proceso en cuanto a las otras dos cuestiones acumuladas con la anterior, números 2.595/1989 y 1.030/1989, que fueron planteadas, respectivamente, por la misma Sección antes mencionada y por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Oviedo, respecto de igual precepto.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 11 de julio de 1990.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

17366 *CUESTION de inconstitucionalidad número 1.477/1990, planteada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ordes.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de julio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.477/1990, planteada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ordes, por supuesta inconstitucionalidad de la expresión «desde la fecha del siniestro» contenida en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio, de modificación del Código Penal, por poder vulnerar el artículo 24.1 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 11 de julio de 1990.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

17367 *CUESTION de inconstitucionalidad número 1.625/1990.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de julio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.625/1990, planteada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Granada, respecto de la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio, por poder vulnerar los artículos 9.3 y 24.1 y 2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 11 de julio de 1990.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

17368 *CUESTION de inconstitucionalidad número 1.629/1990.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de julio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.629/1990, planteada por el Juzgado de Menores número 4 de Madrid, respecto del artículo 15 de la Ley de Tribunales de Menores, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto de 11 de junio de 1948, por poder ser contrario a los artículos 9.3, 14 y 24 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 11 de julio de 1990.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

17369 *CUESTION de inconstitucionalidad número 1.689/1990.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de julio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.689/1990, que ha sido planteada por el Juzgado de Primera Instancia de Ordes, respecto de la expresión «desde la fecha del siniestro» contenida en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio, de modificación del Código Penal, por poder ser contraria al artículo 24.1 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 11 de julio de 1990.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

17370 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.710/1990, planteado por el Presidente del Gobierno contra la Ley de las Cortes de Castilla y León 3/1990, de 16 de marzo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de julio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.710/1990, planteado por el Presidente del Gobierno contra la Ley de las Cortes de Castilla y León 3/1990, de 6 de marzo, de Seguridad Industrial de Castilla y León. Y se hace saber que en el

mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce desde el día 4 de julio del corriente, fecha de la formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación de la Ley de las Cortes de Castilla y León 3/1990, de 16 de marzo.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 11 de julio de 1990.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

TOMAS Y VALIENTE

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17371 *CORRECCION de errores de la Resolución de 19 de junio de 1990, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, por la que se dan normas de procedimiento en materia de garantías exteriores.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de 3 de julio de 1990, páginas 18900 y 18901, se relacionan a continuación las oportunas rectificaciones:

Párrafo segundo, donde dice: «... correspondiente.», debe decir: «... correspondientes.».

Disposición derogatoria, donde dice: «... 16 de febrero de 1986 ...», debe decir: «... 16 de febrero de 1989 ...».

17372 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 4 de julio de 1990, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas para el año 1990 de los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.*

Advertidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 161, fecha de 6 de julio de 1990, se transcriben las siguientes rectificaciones:

Página 19342, en el punto 2.3, donde dice: «... y la realmente recibida.», debe decir: «... y la realmente percibida.»

Página 19343, en el punto 4.13, segundo párrafo, donde dice: «... se harán efectivas por la Dependencia que diligencie ...», debe decir: «... se harán efectivas por la Dependencia que diligencie ...».

Página 19344, en el anexo III, cuantía mensual en 31 de diciembre de 1989, donde dice: «52.842», debe decir: «51.482».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17373 *ORDEN de 19 de julio de 1990 por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 1990-1991.*

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, establece que las tasas académicas por estudios conducentes a títulos oficiales serán fijadas por la Comunidad Autónoma correspondiente, o por la Administración Central en el caso de Universidades ubicadas en Comunidades Autónomas que hubieran accedido a la Autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades. En tanto que las correspondientes a los restantes estudios las fijará el Consejo Social de la Universidad.

Posteriormente, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos ha abordado la distinción entre estas dos figuras, delimitando el concepto y régimen jurídico específico de la figura de precio público y preceptuando que la fijación y modificación de su cuantía se realizará por Orden; por otra parte, esta Ley asume los supuestos de hecho y dualidad de regímenes contenidos en el artículo 54.3, b), de la Ley de Reforma Universitaria al tratar de las tasas y demás derechos, si bien